

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario Laboral de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2018-00181-00
Demandante(s):	Luis Carlos García Largo
Demandado(a):	Luis Ignacio Gasca Murillo y solidariamente contra Inversiones H & H Ltda, en proceso de reorganización
Tema:	Existencia de contrato de trabajo, prestaciones sociales y solidaridad

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. (art. 77 del C.P.T.S.S.)
Fecha: 13 de septiembre de 2021
Hora inicio: 4:11 p.m.
Hora fin: 5:15 p.m.

Sujetos del proceso:

Demandante: Luis Carlos García Largo
Apoderado (a): Pablo Antonio Montaña Castelblanco
Demandado (a): Luis Ignacio Gasca Murillo
Apoderado(a): No designado
Demandado (a): Inversiones H&H Ltda, en proceso de reorganización
Rte. legal: Marco Antonio Hincapié Galindo
Apoderado(a): Luis Octavio Arias Cruz
Juez: Jeimmy Julieth Garzón Olivera

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia:

La audiencia inició en la modalidad virtual a través de la plataforma ZOOM teniendo en cuenta las directrices impartidas en el Decreto 806 de 2020.

Se dejó constancia que compareció el demandante y su apoderado judicial, así mismo compareció el representante legal de Inversiones H&H Ltda junto con su apoderado, sin embargo, no acudió Luis Ignacio Gasca Murillo.

Auto de sustanciación: reconoció personería adjetiva

De conformidad con el artículo 74 del C.G. del P. aplicable por analogía al procedimiento Laboral, se reconoció personería para actuar como apoderado de Inversiones H&H Ltda al Dr. Luis Octavio Arias Cruz conforme con el poder verbal conferido en audiencia.

Decisión que fue notificada en estrados.

ETAPA DE CONCILIACIÓN.

Auto de sustanciación: declaró fracasada conciliación

La primera etapa que correspondió evacuar fue la de conciliación, para lo cual resultó relevante destacar que como mecanismo de solución de conflictos constituía una de las etapas más importantes dentro de la audiencia.

Sin embargo, se declaró fracasada esta etapa procesal.

Decisión que fue notificada en estrados.

Auto interlocutorio: aplicó sanción procesal por inasistencia a conciliación

Ante la inasistencia del demandado principal Luis Ignacio Gasca Murillo se dio aplicación a las sanciones procesales previstas en el art. 77 del C.P.T.S.S.

Por lo tanto, se presumirán como hechos susceptibles de confesión los siguientes: 2.1; 2.2; 2.4; 2.5; 2.6 y 2.7.

Decisión que fue notificada en estrados.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.

Teniendo en cuenta que no se propusieron excepciones previas toda vez que se tuvo por no contestada la demanda, se pasó a la etapa de saneamiento.

Decisión que fue notificada en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO.

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

Se les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que manifestaran si advertían algún tipo de irregularidad que requiriera enmendarse.

Sin irregularidades advertidas por las partes, el Despacho tampoco consideró necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto, a esta actuación se le está imprimiendo el trámite que legalmente le corresponde y no se observó causal de nulidad que pudiera invalidar lo actuado.

Decisión notificada en estrados.

FIJACIÓN DEL LITIGIO.

En cuanto a la fijación del litigio, al no haberse contestado la demanda, no es posible excluir hechos del debate probatorio.

Problemas jurídicos:

Por lo tanto, corresponde a este Juzgado resolver el siguiente PROBLEMA JURÍDICO:

- Determinar si entre Luis Carlos García Largo como trabajador y Luis Ignacio Gasca Murillo como empleador existió un verdadero contrato de trabajo vigente entre el 15 de octubre de 2017 hasta el 1º de diciembre del mismo año.
- De ser afirmativo el anterior cuestionamiento, se deberá establecer si Luis Ignacio Gasca Murillo, debe reconocer y pagar a Luis Carlos García Largo los siguientes conceptos: salario insóluto de noviembre de 2017; cesantías; intereses sobre las cesantías; prima de servicios; vacaciones; sanción por no consignación de las cesantías e indemnización moratoria.
- Finalmente, se determinará si Inversiones H & H Ltda, es solidariamente responsable de las condenas que se impongan a cargo del demandado principal Luis Ignacio Gasca Murillo.

No se analizarán excepciones de fondo toda vez que se tuvo por no contestada la demanda.

Se les concedió el uso de la palabra a los intervinientes para que informaran si estaban de acuerdo con la fijación del litigio realizada por el Despacho o hicieran las observaciones que estimaran pertinentes.

Sin objeción por los intervinientes, la fijación del litigio quedó como la precisó el Juzgado.

Esta decisión se notificó en estrados.

DECRETO DE PRUEBAS.

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Se tendrán como prueba las aportadas con el escrito de demanda.

Interrogatorio de parte:

Que deberá absolver:

- Luis Ignacio Gasca Murillo. (Propietario del establecimiento de comercio CONSTRUCCIONES GASCA)
- Representante legal de H&H INVERSIONES LTDA.

Testimoniales:

Se escuchará el testimonio de:

- Johan Alexis Calle.
- Constantino Aya Campos.

Exhibición de documentos:

No se decretó la exhibición documental, ya que no se elevó derecho de petición para obtener las pruebas referenciadas en el acápite de *“Exhibición de documentos”*, esto atendiendo el deber contenido en el numeral 10º del art. 78 del C.G.P.; al igual que lo pertinente en el trámite de exhibición que ordena el art. 266 del C.G.P., aplicable por integración normativa a los juicios del trabajo.

PRUEBA DE OFICIO:

De conformidad con las facultades dispuestas en el art. 54 del C.P.T.S.S., se decretó como prueba de oficio:

- Interrogatorio de parte del demandante.

POR LA PARTE DEMANDADA:

Se tuvo por no contestada la demanda, no se decretarán pruebas a su favor.

Auto de sustanciación: reprogramó audiencia

Para dar inicio a la audiencia de que trata el art. 80 del C.P.T.S.S., se dispuso como fecha **el día veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021) a la una de la tarde (1:00 p.m.).**

Decisión que fue notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tuvo por finalizada la misma. La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido de la grabación de la audiencia.

El acta de la audiencia se agrega al proceso junto con el video. La audiencia puede ser consultada en el siguiente link durante el periodo de 3 meses, por lo que se les recomienda a las partes su descarga:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EY59oxA8Ou9HvMR5vopey7cB0u1nPUXhBkPwjBXYKtY7vQ?e=OehKhb



JEIMMY JULIETH GARZON OLIVERA
JEIMMY JULIETH GARZON OLIVERA
Juez

*No requiere firma autógrafa (art. 2 Dcto. 806/20
y 28 Acdo. 11567/20 del CSJ)*

MARIO ALEJANDRO MARIN RAMIREZ
Secretario Ad hoc